



CONSTANCIA N° 455

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 642 PRESENTADA POR DOÑA **VILMA ESTHER PACHAS DE CRUZ**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21785877, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 096 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: NELFA M. FLORES SANCHEZ A FAVOR DE: MARCOS ANTONIO CRUZ PEÑA, CON FECHA 11 DE MAYO DE 1977, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **DANIEL ABREGU DEL RIO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 471 VUELTA AL 474 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1977 - 1978, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **VILMA ESTHER PACHAS DE CRUZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° 21785877 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 23 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 18:08:20-0500



cuatrocientos setenta y tres.

ochentiocho mil ciento cuato. - Ambos compran-
ciento son hermanos, mayores de edad, vecinos
del lugar, hábiles para contratar, inteligentes
en el idioma castellano, supragantes en el idioma
castellano a quienes conozco así como a los
testigos que han solicitado y que se se presan
al final de esta escritura de que doy fe; y cum-
plidas las prescripciones de los artículos treinta y uno
al sesenta y uno inclusive de la ley de subarrendo,
de que tomé fe; solicitaron que se inscriba a
escritura pública la minuta de compra-venta
que firmada me entregaron y que es del tenor
siguiente: Minuta: - Señor notario: En su
registro de escrituras públicas, si me es estendi-
da de compraventa que celebran, de una parte,
como vendedora, doña Estefanía Flores Sánchez,
y, de otra parte, como comprador don Marcos
Antonio Cruz Peña, en los siguientes términos:
Primero: - Doña Estefanía Flores Sánchez es propie-
taria de la casa-habitación sita en el jirón
Luz de quinientos treinta y tres de esta ciudad, e-
dificada sobre un área de doscientos dieciséis
metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cua-
drados, comprendidos por los linderos y medidas
perimétricas que subyacen: por el frente (Este)
con cinco metros lineales tres centímetros linea-
les, el jirón Luz; por la derecha, extramuro (Norte)
con cuarenta y uno metros lineales cuarenta y uno
centímetros lineales, la propiedad de José Mercedes
Rodríguez; hoy Manuel Pachas Caure; por la



izquierda entrados (Sur) con cuarentidos metros lineales, la propiedad de Susobio Mora, antes Erasme Ramos y por el fondo, con la profundidad de Colombia Paschira de Gueda, antes la firma Hoy Eni y Cia, con cinco metros lineales.. La casa mencionada fue adquirida por la reusadora de doña Teresa Aguirre Barero de Aguado por la escritura de sucesión de Abul de mil novecientos setenta ante el Sr. Luis Oñoro Notario y si bien en dicha escritura se expresa que el área general de la casa es de doscientos cincuenta metros cuadrados, la realidad es, conforme a la mensura mandada practicar, es de solamente doscientos dieciséis metros cuadrados entre los cuales se encuentran los cuarentidos metros cuadrados enserados por los linderos y medidas primitivas que acaban de señalarse. - Además, se deja constancia que la casa en referencia se encuentra en la actualidad inhabitable, por haberse destruido las paredes de las dos primeras piezas y deteriorado malamente las demás paredes que son de adobes, de una antigüedad mayor de sesenta años. - Segundo. - Por la presente escritura doña Melba de los Ríos Lozano da en renta real y enajenación perpetua en favor de don Marcos Antonio Cruz Peña y este compra el predio urbano descrito en la cláusula precedente comprendiéndose en la compraventa el suelo, subsuelo, aires, rielos, entadas, colindas, arbolcumbus y todo cuanto le es anexo e inherente, sin reserva ni limitación al-



cuatrocientos setentitis.-



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
A N° 05721695

gema y libre de toda carga y gravamen, obligándose en todo caso la reudedora a la ericcion y cumplimiento de ley. - **TERCERO:** El precio de la compra es el monto pactado por las partes contratantes es la suma de biuto Ochenta mil soles oro (Soles oro ciento ochenta mil) que el comprador paga en la siguiente forma: entregando a la suscripción de la presente minuta, bajo fe notarial, la cantidad de biuto diez mil soles oro y el saldo en siete mensualidades sucesivas, de diez mil soles oro cada una, que comenzará a pagar a partir del primero de junio del año en curso en que pagará la primera cuota y concluirá el primero de diciembre también en este año, conminiendo los contratantes que la falta de pago de las cuotas sucesivas facultará a la reudedora a dar por vencidas las notantes y hacer efectiva la deuda en su totalidad. - Con el solo efecto de facilitar a la reudedora negociar el saldo adeudado, el comprador acepta en este acto siete letras de cambio giradas a cargo del comprador, con vencimientos escalonados a treinta días cada una. - Se estatuye que la aceptación de las letras no constituye la coronación de la forma de pago y que el ejercicio de la acción para hacer efectiva una obligación excluye la otra. - **Quarto.** - Los otorgantes declaran que el precio estipulado corresponde al valor real del bien materia de la venta, pero que si hubiera alguna diferencia se hace suave donación de ella, renunciando



a reclamarse por dolo, error, lesión y por cualquier otra causa que pudiera favorecer, que desde luego no perciben. - Quinto. - Los otorgantes asumen solidariamente los impuestos que pudiera acordarse el bien enajenado, a cuyo fin señalaron por domicilio la ciudadela, el Pasaje San Antonio, de Pueblo Nuevo, Chincha y el comprador el jirón Tercera quinientos noventa y siete de esta ciudad. - Sexto. - Se deja constancia que los parcelas de los lados Norte y Oeste son continuas con los colindantes. - Séptimo. - Los impuestos que gravan esta escritura serán sufragados por los otorgantes en la forma preceptuada por la ley, correspondiendo al comprador sufragar los gastos notariales, así como su inscripción en los Registros Públicos. - Doy fe, señor notario formalizar la minuta que antecede con arreglo a ley. - Chincha, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintidós. - Alberto Bellido - Abogado registro número cinco veintidós. - Marcos A. Cruz Peña. - Nella Flores Saichy. - Notario: Doy fe: que al suscribirse la minuta que antecede, el comprador don Marcos A. Cruz Peña entregó a favor de su vendedora doña Nella Flores Saichy la suma de cinco diez mil, soleros, en billetes circulares de quinientos y mil soleros, en ejecución de la cláusula Tercera del contrato que otorga. - Doct. Daniel Abregú del Río. - Doy fe. - Recibo número cero dos mil ochocientos veintidós. - Gano de la Oficina - Departamento de Recaudación. - Nella Ob. Flores Saichy



cuatrocientos setenta y cuatro

chey - abarco Antonio Cruz Peña - Comprador. -
 Soles no ciento ochenta mil. - Fecha del contra-
 to: nueve de mayo de mil novecientos veintiseis.
 - Ubicación del inmueble. - Calle Juan Guinientos
 treinta y tres. - Alcabala y Adicional: soles no vein-
 tiseis mil ochocientos. - Fecha de pago: nueve de
 mayo de mil novecientos veintiseis. - Firmado
 abarco A. Cruz Peña. - Cheque número cero cero
 cero trescientos sesenta y tres. - Banco Regional - Dos
 firmas ilegibles - dos sellos. - Banco de la Na-
 ción. - Departamento de Recaudación. - Ministerio
 de Economía y Finanzas. - Dirección general de
 Contribuciones. - Ciudad: Villa de los Rios. -
 Comprador: abarco Antonio Cruz Peña. - Compra-
 venta. - fecha del contrato. - Ubicación del bien. -
 Calle Juan Guinientos treinta y tres. -
 Pucio de Enajenación: Soles no ciento ochenta
 mil - al contado - Alcabala y Adicional
 soles no veintiseis mil ochocientos. - Documentos
 que se acompañan: Una copia de la escritura
 que se extiende. - Un comprobante de pago de
 los impuestos. - Un ejemplar de la declaración
 jurada. - Cheque número de abarco de mil no-
 cientos veintiseis. - abarco A. Cruz Peña. - Decla-
 ración jurada de autoavalúo de Villa de los Rios
 valor total del predio urbano soles no novecientos
 mil quinientos. - total autoavalúo soles no seiscientos
 treinta y tres mil ochocientos setenta y cuatro.
 Impuesto anual
 soles no quinientos veintiseis y veintiseis centavos
 Imp. territorial soles no ciento treinta y ochenta y cuatro.



Barrojo Prov. de Chucho. fecha de recepción primera de oct de mil
cincientos noventa y tres. Igualmente he tenido el curso
del mismo autoavaluo con la misma fecha
de recepción. Barrojo Provincial de Chucho. -
Se dió a instrumento público la minuta pu-
blica la cual queda archivada con el número
noventa y tres; e instruidos los otorgantes del con-
tenido y resultado de esta escritura que les
lei se ratificaron en ella y firmaron con los
testigos don Fortunato Quiroz Salazar y don
Daniel Gonzales Saravia, ambos mayores de edad,
legalmente capaces, inscritos en el Registro Electoral
con el número cuatro millones quinientos sesen-
tinueve mil ochocientos seis y cuatro millones
quinientos sesentinueve mil novecientos; res-
pectivamente; ambos con constancias de suple-
gía de esta ciudad de que doy fe. La presente es-
critura es firmada hoy trece de agosto de 1997. -tejado:
mille uno mil once sale.

[Handwritten signature]

Alfa Flores de la Cruz

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 18:03:54-0500